

gro Díaz, contra Manuel Ruiz Navarrete, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: Sentencia núm. 902. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo núm. 493/03- los autos de Juicio de menor cuantía núm. 866/94, del Juzgado de Primera Instancia número 866/94, seguidos en virtud de demanda de don José Almagro Díaz contra Neumáticos Juncaril, don Manuel Ruiz Navarrete, doña Rosa López López y don Daniel Ruiz López.

Fallo: Se confirma la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de esta capital, de fecha 4 de octubre de 2001, sin hacer condena en las costas causadas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, Neumáticos Juncaril, expido el presente que firmo en Granada, 20 de enero de 2004.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Granada, a de de dos mil tres. doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 333/2003. (PD. 317/2004).

NIG: 2906942C20032000540.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 333/2003. Negociado: JM.

Sobre: Resolución de contrato, desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.

De: Sociedad Highdale LTD.

Procurador: Sr. Eduardo Martínez Martín.

Letrado: Sr. José Antonio Enríquez Villalobos.

Contra: Don Carlos Emilio Díaz de Junguito.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 333/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de sociedad Highdale LTD, contra Carlos Emilio Díaz de Junguito sobre resolución de contrato, desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 444/03

En la ciudad de Marbella a primero de septiembre de dos mil tres. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Marbella y su Partido (Antiguo Mixto número Tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguido entre partes, de una como demandante Sociedad Highdale LTD, representada por el Procurador don Eduardo Martínez Martín, y dirigida por el Letrado don José Antonio Enríquez Villalobos, y de otra como demandado don Carlos Emilio Díaz de Junguito, declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por la representación de frente a don Carlos Emilio Díaz de Junguito, resolver y resuelvo el contrato de arrendamiento suscrito el 22 de enero de 2000 y debo acordar y acuerdo el desahucio del inmueble sito en la ciudad de Marbella en la urbanización Cerro del Lago 4L kilómetro 8, condenándole al pago de la cantidad de 10.984,55 euros, imponiendo a la demandada las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, dentro del plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos Emilio Díaz de Junguito, extiendo y firmo la presente en Marbella a siete de enero de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 657/2002. (PD. 272/2004).

NIG: 2906742C20020014912.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 657/2002. Negociado: E.

De: Don Michael J. Leaney y Julie Leaney.

Procurador: Sr. Antonio Castillo Lorenzo y Antonio Castillo Lorenzo.

Letrado: Sr. Cantarero Martínez, Bartolomé.

Contra: Don Francisco López Quiñones y Herederos de don Reeve Ronald Edward.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 657/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Michael J. Leaney y Julie Leaney contra Francisco López Quiñones y Herederos de don Ronald Edward Reeve, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 266

En Málaga, 15 de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 657/02, y seguido entre partes de una y como demandante don Michael James Leaney y doña Julie Ann Leaney, representados por el Procurador Sr. Castillo Lorenzo, y asistidos por el letrado Sr. Cantarero Martínez, y de otra como demandados don Francisco López Quiñones y los herederos de don Ronald Edward Reeve, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Castillo Lorenzo, en nombre y representación de don Michael James Leaney y doña Julie Ann Leaney, mayores de edad, cónyuges, de nacionalidad británica, vecinos de Almogía, con domicilio en Sierra Blanquilla, parcela 1, «Casa Halcón», titulares de pasaportes números 020274474 y 028373975, contra don Francisco López Quiñones y contra los herederos de don Ronald Edward, también conocido por don Richard Edward Reeve, todos en situación de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por los referidos demandantes del dominio de la siguiente finca: Rústica: Suerte de tierra procedente de otra que a su vez procedía del Cortijo de Cherino, partido de Campo de Cámara, término municipal de Almogía. Se demarca con el número uno. Linda: Por Norte, con terrenos propiedad de don Manuel Antúnez Conejo, por el Sur, con camino trazado en terrenos de la finca principal; por el Este, con terrenos de la finca principal de que se segrega; por el Oeste, con más terrenos de la finca principal de que se segrega. Mide una extensión superficial de cincuenta y cinco áreas y sesenta centiáreas. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alora, Ayuntamiento de Almogía, al libro 103, tomo 756, folio 122, Finca registral número 6349. Haciéndose extensiva la declaración del dominio de los actores a la edificación construida sobre la mencionada finca.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada (Registro de la Propiedad de Alora, tomo 756, libro 103, folio 122, finca registral núm. 6349), mediante la inscripción del dominio a favor de los cónyuges demandantes; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello con expresa condena del demandado don Francisco López Quiñones al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco López Quiñones y Herederos de don Ronald Edward Reeve, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE ALGECIRAS

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 91/2003.*

Número de Identificación General: 1100442C20030000642.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 91/2003. Negociado: F.

Juzgado: Juzgado Mixto Número 3 de Algeciras.

Juicio: Divorcio Contencioso (N) 91/2003.

Parte demandante: Antonio López Picazo.

Parte demandada: Saba Correro Gómez.

Sobre: Divorcio Contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Algeciras a dos de julio de dos mil tres.

Vistos por don Fernando Caballero García, Magistrado-Juez del Juzgado Mixto Número 3 de Algeciras y su partido, los presentes autos de divorcio de mutuo acuerdo, seguidos en este Juzgado con el número 91/2003, a instancia de Antonio López Picazo y Saba Correro Gómez representados por el Procurador don Adolfo J. Ramírez Martín y dirigidos por el Letrado José M. Manzorro López, y

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Adolfo J. Ramírez Martín en nombre y representación de don Antonio David López Picazo contra doña Saba Correro Gómez, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio contraído por ambos, procediendo el mantenimiento de las medidas convenidas y aprobadas en la sentencia dictada en el proceso de separación matrimonial de dichos cónyuges, sin realizar pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Firme que sea la presente resolución, llévase nota al Registro Civil de Los Barrios, donde consta inscrito el matrimonio. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13 de noviembre de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Algeciras, a trece de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.